

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiende que se publica en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los periódicos.

Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, con los datos necesarios para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CÓRDOBA		FUERA de CÓRDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes . . . . .	5	Un mes . . . . .	6
Trimestre . . . . .	12'50	Trimestre . . . . .	15
Seis meses . . . . .	21	Seis meses . . . . .	28
Un año . . . . .	40	Un año . . . . .	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.  
Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.  
Artículo 23.—Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo o lo dispuesto en la regla 8.ª del art 8.º

### Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Enero de 1900

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

## Presidencia del Directorio Militar

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantas, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta familia.

(«Gaceta» 2 Octubre 1925.)

## Diputación Provincial

DE CORDOBA

Núm. 3.693 INTERVENCIÓN

Año económico de 1925-26

Distribución de fondos por Capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones del mes de Octubre de 1925 y anteriores formada por la Intervención de fondos provinciales en cumplimiento de lo que preceptua el artículo 275 del Estatuto provincial

de 20 de Marzo último y órdenes telegráficas de la Dirección General de Administración de 27 de Junio próximo pasado y 18 de Julio siguiente, con sujeción al presupuesto del actual año económico aprobado por esta Excelentísima Corporación en su sesión plena de 17 de expresado mes de Junio y con atemperancia a citado precepto.

### CAPITULO 1.º

#### Obligaciones Generales

Artículo 1.º Servicios generales del Estado, 6.000 pesetas.

Artículo 2.º Pactos y compromisos, 333'33 pesetas.

Artículo 3.º Deudas, 3.276'69 pesetas.

Artículo 5.º Pensiones, 8.145'35 pesetas.

Artículo 7.º Intereses debidos, 5.000 pesetas.

Artículo 9.º Suscripciones anuncios, impresiones y demás gastos generales, 172'09 pesetas.

Artículo 11 Gastos indeterminados, 208'33 pesetas.

Total 23.135'79 pesetas.

### CAPITULO 2.º

#### Representación Provincial

Artículo 1.º De la Diputación y Comisión provincial, 1.809'62 pesetas.

Artículo 2.º Del Presidente de la Diputación y Comisión provincial, 833'33 pesetas.

Artículo 3.º Dietas de los Diputados provinciales, 208'33 pesetas.

Total 2.851'28 pesetas.

### CAPITULO 5.º

#### Gastos de Recaudación

Artículo 1.º De arbitrios, impuestos, tasas, derechos y rentas provinciales, 12.500 pesetas.

Total 12.500 pesetas.

### CAPITULO 6.º

#### Personal y Material

Artículo 1.º De las oficinas, pesetas 14.335'42.

Artículo 2.º De los Establecimientos provinciales 721'67 pesetas.

Artículo 3.º Material de la Diputación y Comisión provincial, 83'33 pesetas.

Artículo 4.º Gastos generales de la Corporación, 1.645'83 pesetas.

Total 16.745'83 pesetas.

### CAPITULO 7.º

#### Salubridad e Higiene

Artículo 3.º Subvenciones de obra de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia, 5.000 pesetas.

Total 5.000 pesetas.

### CAPITULO 8.º

#### Beneficencia

Artículo 1.º Atenciones generales, 583'33 pesetas.

Artículo 2.º Maternidad y Expósitos, 14.663'28 pesetas.

Artículo 3.º y 5.º Hospitalización de enfermos. 62.805'35 pesetas.

Artículo 4.º Huérfanos y desamparados, 22.719'64 pesetas.

Artículo 6.º Servicios especiales, 5.208'33 pesetas.

Artículo 7.º y 8.º Instituto de Hi-

giene y Brigada Sanitaria 6.632'35 pesetas.

Artículo 9.º Calamidades públicas 208'33 pesetas.

Total 112.820'61 pesetas.

### CAPITULO 9.º

#### Asistencia social

Artículo 2.º Otras instituciones de carácter social, 4.166'67 pesetas.

Artículo 3.º Obligaciones impuestas por las Leyes, 1.083'33 pesetas.

Total 5.250 pesetas.

### CAPITULO 10.

#### Instrucción Pública

Artículo 1.º Atenciones generales, 1.266'67 pesetas.

Artículo 3.º Escuelas de artes y oficios, 166'66 pesetas.

Artículo 9.º Bibliotecas, 500 pesetas.

Artículo 10 Otros Establecimientos e Institutos de Cultura pública 125 pesetas.

Artículo 11 Monumentos artísticos e históricos, 270'83 pesetas.

Artículo 12 Subvenciones o becas, 2.187'50 pesetas.

Total 4.516'66 pesetas.

### CAPITULO 11.

#### Obras públicas y edificios provinciales

Artículo 2.º Construcción de caminos vecinales, 50.981'58

Artículo 3.º Reparación y conservación de caminos vecinales, pesetas 11.936'67.

Artículo 5.º Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales, 5.525 pesetas.

Artículo 9.º Construcción de edificios provinciales, 1.250 pesetas,

Artículo 10 Reparación y conservación de edificios provinciales, pesetas 927'08.

Total 70.720'33 pesetas.

#### CAPITULO 14.

Agricultura y Ganadería

Artículo 1.º Atenciones generales, 712'92 pesetas.

Artículo 9.º Concursos y exposiciones, 250 pesetas.

Total 962'92 pesetas.

#### CAPITULO 15.

Créditos Provinciales,

Artículo único Obligaciones de crédito provincial, 27.500 pesetas.

Total 27.500 pesetas.

#### CAPITULO 18.

Imprevistos

Artículo único Para los servicios no comprendidos en el presupuesto, 12.278'65 pesetas.

Total 12.278'65 pesetas.

#### CAPITULO 19.

Resultas

Artículo 1.º Obligaciones pendientes de pago de presupuestos cerrados y liquidados, 100.000 pesetas.

Total 100.000 pesetas.

Total general, 394.322'49 pesetas.

Asciende la presente distribución de fondos a la figurada cantidad de trescientas noventa y cuatro mil trescientas veinte y dos pesetas con cuarenta y nueve céntimos por los conceptos expresados.

Córdoba 22 de Septiembre de 1925.

—Rafael Gómez.—rubricado.

Sesión del 23 de Septiembre 1925.

La Comisión acordó aprobar la distribución de fondos que se propone por el señor Interventor en el informe que antecede y que se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. —El Secretario, F. López.—rubricado.

## Gobierno Civil

de la  
Provincia de Córdoba

Núm. 3.708

Sección de Obras Públicas

AGUAS

Por resolución de este Gobierno de fecha 1.º del actual se ha aprobado a propuesta del Ingeniero Jefe de la Sección de Obras Públicas del mismo someter a información pública la petición formulada por la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante de solicitud de autorización para proceder a la apertura de dos pozos en terrenos de su propiedad próximos al kilómetro 438'435 de la línea férrea de Manzanares a Córdoba con destino al abastecimiento de locomotoras en la estación de esta Capital.

Según se deduce del escrito y planos presentados por la Compañía peticionaria, se trata de alumbrar aguas subterráneas profundas para conse-

guir el grado de pureza necesario al uso a que se van a destinar y se proyecta al efecto construir un pozo con revestimiento impermeable al objeto de que no se mezclen las referidas aguas profundas con las que corren por el arroyo de Pedroches, próximo al emplazamiento de los pozos y capas permeables superiores las que según manifiesta la Compañía no son apropiadas por sus impurezas para la alimentación de las calderas.

La obra de captación se completa con una galería filtrante y una bomba accionada mecánicamente que irá situada en el fondo de otro pozo también completamente impermeable y de la profundidad necesaria para que la aspiración se verifique en buenas condiciones aun cuando descendan al fondo el nivel de las aguas.

Los pozos y galerías de referencia estarán muy próximos al expresado ferrocarril y arroyo y desde luego a menos de cuarenta y un metro respectivamente de los mismos y dentro del radio de otros aprovechamientos por cuyo motivo el aprovechamiento que nos ocupa está comprendido con arreglo a lo que se dispone en la Real Orden de 2 de Mayo de 1891 en los a que se refieren los artículos 23 y 24 y 173 de la Ley de aguas de 13 de Julio de 1879.

En su virtud se señala un plazo de quince días a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio durante el cual estarán de manifiesto en la Sección de Obras Públicas de este Gobierno Civil el escrito y planos presentados a fin de que durante el mismo puedan formularse por los interesados las reclamaciones que sean pertinentes contra la petición.

Córdoba 30 de Septiembre de 1925.  
—El Gobernador civil, Luis María Cabello Lapiedra.

## Sociedad de Gas y Electricidad

DE  
CORDOBA

Núm 3.700

Acordado el reparto de un dividendo de diez pesetas, por acción a cuenta de beneficios del corriente año contra cupón número siete de sus acciones que deberán presentarse bajo factura se abre el pago el día quince de Octubre en las cajas de la sociedad en Madrid y Córdoba o en casa de los señores Carbonell y Compañía S. en C. en Córdoba.

Madrid uno de Octubre de mil novecientos veinte y cinco.—El Presidente del Consejo de Administración, Manuel de Justo.

## Sección de Pósitos

Núm. 3.414

CERTIFICO.—Que en el expedien-

te de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«PROVIDENCIA.—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Espejo, que se expresarán y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 1 al 5 de Septiembre actual no han satisfecho sus deudas, quedan incurridos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100 quedarán incurridos en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Córdoba a 9 Septiembre 1925.  
—El Jefe de la Sección, Alberto Melgares.

### Relación que se cita

Número de orden.—Nombres de los deudores o sus causahabientes.—

Nombres de los fiadores.—Fechas de las obligaciones: Día.—Mes.—Año.—Cantidades adeudadas: Principal e intereses, pesetas céntimos, 5 por 100 de recargo pesetas céntimos, total.

- 1, Antonio Royo Gracia, Marzo 1925, 103, 5'15, 108'15 pesetas.
- 2, Jacinto Aguilar Jiménez, idem, 61'80, 3'09, 64'89 pesetas.
- 3, Joaquín Arroyo Baena, idem, 41'20, 2'06, 43'26 pesetas.
- 4, Francisco Bravo Costanilla, idem, 103, 5'15, 108'15 pesetas.
- 5, Florencio Blanco Carmona, idem, 41'20, 2'06, 43'16 pesetas.
- 6, Cándido Bravo Carmona, idem, 41'20, 2'06, 43'26 pesetas.
- 7, Antonio Córdoba Lucena, idem, 87'55, 4'37, 91'92 pesetas.
- 8, Emilio Carmona Zurita, idem, 61'80, 3'09, 64'89 pesetas.
- 9, Cristóbal Córdoba Casado, idem, 92'70, 4'63, 97'33 pesetas.
- 10, Antonio Córdoba Rodríguez, idem, 87'55, 4'37, 91'92 pesetas.
- 11, José Córdoba Córdoba, idem, 25'75, 1'28, 27'03 pesetas.
- 12, José Carmona Porrás, idem, 41'20, 2'06, 43'26 pesetas.
- 13, Nicanor Crego Pérez, idem, 309, 15'45, 324'45 pesetas.
- 14, Rafael Fernández Moral, idem, 51'50, 2'57, 54'07 pesetas.
- 15, Rafael Gutiérrez Madero, idem, 72'10, 3'60, 75'70 pesetas.

16, Salvador Gómez Medina, idem, 200'85, 10'04, 210'89 pesetas.

17, Pablo García Escobar, idem, 154'50, 7'72, 162'22 pesetas.

18, Fulgencio Gracia Luque, idem, 30'90, 1'54, 32'44 pesetas.

19, Antonio Jiménez Heredia, idem, 56'65, 2'83, 59'48 pesetas.

20, Angel Jurado Ortiz, idem, 97'85, 4'89, 102'74 pesetas.

21, Wenceslao Jiménez Alguacil, idem, 82'40, 4'12, 86'52 pesetas.

22, Cristóbal Jurado Díaz, idem, 41'20, 2'06, 43'26 pesetas.

23, Francisco Luque Jurado, idem, 144'20, 7'21, 151'41 pesetas.

24, Joaquín Lucena Santos, idem, 92'70, 4'63, 97'33 pesetas.

25, Juan M. López Santos, idem, 133'90, 6'69, 140'59 pesetas.

26, Enrique Lucena Garrido, idem, 97'85, 4'89, 102'74 pesetas.

27, Cristóbal Luque Serrano, idem, 98'88, 4'94, 103'82 pesetas.

28, Antonio M.ª Lucena Millán, idem, 108'15, 5'40, 113'55 pesetas.

29, Rafael Luque Chamizo, idem, 51'50, 2'57, 54'07 pesetas.

30, Antonio Leva Merino, idem, 114'33, 5'71, 124'04 pesetas.

31, Antonio M.ª Luque Blanco, idem, 77'25, 3'86, 81'11 pesetas.

32, Juan Lucena Córdoba, idem, 97'85, 4'89, 102'74 pesetas.

33, Alfredo Luque Córdoba, idem, 118'45, 5'92, 124'37 pesetas.

34, Cristóbal Lucena Castro, idem, 206, 10'30, 216'30 pesetas.

35, Rafael Lucena Castro, idem, 206, 10'30, 216'30 pesetas.

36, Victoriano Linares Santos, idem, 30'90, 1'54, 32'44 pesetas.

37, José Morales Rubio, idem, 97'85, 4'89, 102'74 pesetas.

38, Francisco Muñoz Jurado, idem, 118'45, 5'92, 124'37 pesetas.

39, Baldomero Medina Lucena, idem, 113'30, 5'66, 118'96 pesetas.

40, Dolores Moral Laguna, idem, 82'40, 4'12, 86'52 pesetas.

41, Antonio Muñoz Jurado, idem, 61'80, 3'09, 64'89 pesetas.

42, Emiliano Márquez Zamorano, idem, 41'20, 2'06, 43'26 pesetas.

43, Tomás Mellado Ramos, idem, 41'20, 2'06, 43'26.

44, José María Navarro Montaña, idem, 82'40, 4'12, 86'52 pesetas.

45, Francisco Navarro Moral, idem, 46'35, 2'31, 48'66 pesetas.

46, Rafael Navajas Moral, idem, 113'30, 5'66, 118'96 pesetas.

47, Pastor Navajas Moral, idem, 113'30, 5'66, 118'96 pesetas.

48, Ramona Navajas Moral, idem, 118'45, 5'92, 124'37 pesetas.

49, Manuel Navarro Pino, idem, 67'98, 3'39, 71'37 pesetas.

50, Francisco Navarro Medina, idem, 180'25, 9'01, 189'26 pesetas.

51, Cándido Navajas Jurado, idem, 61'80, 3'09, 64'89 pesetas.

52, Juan Ortiz Pérez, idem, 2'57, 54'07 pesetas.

53, Juan Perales Blanco, idem, 77'25, 3'86, 81'11 pesetas.

54, José Porrás Millán, idem, 8'65, 181'69 pesetas.

55, José Palomo Moreno, idem, 2'06, 43'26 pesetas.

56, José J. Rodríguez Romero, idem, 77'25, 3'86, 81'11 pesetas.  
 57, Francisco Roldán Jurado, idem, 87'55, 4'37, 91'92 pesetas.  
 58, Joaquín Reyes Medina, idem, 72'10, 3'60, 75'70 pesetas.  
 59, Cirila Reyes Navarro, idem, 103'51, 108'15 pesetas.  
 60, Francisco Reyes Navarro, idem, 97'85, 4'89, 102'74 pesetas.  
 61, Emeterio Reyes Gracia, idem, 97'85, 4'89, 102'74 pesetas.  
 62, Antonio Rambla Santos, idem, 175'10, 8'75, 183'85 pesetas.  
 63, Baldomero Rabadán, Lucena, idem, 92'70, 4'63, 97'33 pesetas.  
 64, Rafael Regadera Pino, idem, 30'90, 1'54, 32'44 pesetas.  
 65, Marcial Romero Ramírez, idem, 61'80, 3'09, 64'89 pesetas.  
 66, Encarnación Rodríguez Zamorano, idem, 41'20, 2'06, 43'26 pesetas.  
 67, José Ramos Moral, idem, 61'80, 3'09, 64'89 pesetas.  
 68, Cándido Romero Muñoz, idem, 51'50, 2'57, 54'07 pesetas.  
 69, Antonio Rodríguez Romero, idem, 61'80, 3'09, 64'89 pesetas.  
 70, Juan Reyes Serrano, idem, 180'25, 9'01, 190'16 pesetas.  
 71, Francisco Regadera Pino, idem, 41'20, 2'06, 43'26 pesetas.  
 72, Joaquín Santos García, idem, 56'65, 2'83, 59'48 pesetas.  
 73, Francisco Santos López, idem, 103, 5'15, 108'15 pesetas.  
 74, Antonio J. Santos Jiménez, idem, 128'75, 6'43, 135'18 pesetas.  
 75, Juan J. Serrano Lucena, idem, 97'85, 4'89, 102'74 pesetas.  
 76, Eduardo Santos Chamizo, idem, 72'10, 3'60, 75'70 pesetas.  
 77, Sixto Serrano Arroyo, idem, 25'75, 1'28, 27'03 pesetas.  
 78, José J. Serrano Serrano, idem, 103, 5'15, 108'15 pesetas.  
 79, José V. Serrano Serrano, idem, 51'50, 2'47, 54'07 pesetas.  
 80, José Tamajón Córdoba, idem, 113'30, 5'66, 118'96 pesetas.  
 81, Juan Antonio Ventura Jiménez, idem, 113'30, 5'66, 118'96 pesetas.  
 82, Francisco Arroyo Jurado, Octubre 1924, 104'03, 5'20, 109'23 pesetas.  
 83, Pablo Blanco Siles, idem, 104'03, 5'20, 109'23 pesetas.  
 84, Manuel Bravo Costanilla, idem, 104'03, 5'20, 109'23 pesetas.  
 85, Manuel Castro Castro, idem, 52'01, 2'60, 54'61 pesetas.  
 86, Joaquín Córdoba Gracia, idem, 104'03, 5'20, 109'23 pesetas.  
 87, Antonio Escobar García, idem, 104'03, 5'20, 109'23 pesetas.  
 88, Antonio Gómez Castro, idem, 104'03, 5'20, 109'23 pesetas.  
 89, Francisco Gómez Castro, idem, 104'03, 5'20, 109'23 pesetas.  
 90, Matilde Gutiérrez Castro, idem, 62'41, 3'12, 65'53 pesetas.  
 91, Plácido Gómez Castro, idem, 104'03, 5'20, 109'23 pesetas.  
 92, Francisco García Jiménez, idem, 104'03, 5'20, 109'23 pesetas.  
 93, Francisco García Lóez, idem, 104'03, 5'20, 109'23 pesetas.  
 94, Francisco Jurado Ortiz, idem, 104'03, 5'20, 109'23 pesetas.  
 95, Antonio Jiménez Serrano, idem, 104'03, 5'20, 109'23 pesetas.

96, Emilio Lorenzo Navajas, idem, 104'03, 5'20, 109'23 pesetas.  
 97, Antonio López Castro, idem, 104'03, 5'20, 109'23 pesetas.  
 98, Antonio Luque Márquez, idem, 104'03, 5'20, 109'23 pesetas.  
 99, Francisco Medina Córdoba, idem, 104'03, 5'20, 109'23 pesetas.  
 100, Casimiro Morales Medina, idem, 104'03, 5'20, 109'23 pesetas.  
 101, Gregorio Porras Barrios, idem, 104'03, 5'20, 109'23 pesetas.  
 102, Francisco Porras Córdoba, idem, 104'03, 5'20, 109'23 pesetas.  
 103, Fernando Pérez Crespo, idem, 104'03, 5'20, 109'23 pesetas.  
 104, Rafael Ruz Gutiérrez, idem, 104'03, 5'20, 109'23 pesetas.  
 105, Rafael Rodríguez García, idem, 104'03, 5'20, 109'23 pesetas.  
 106, Encarnación Rodríguez Ventura, idem, 104'03, 5'20, 109'23 pesetas.  
 107, Emiliano Romero Pérez, idem, 104'03, 5'20, 109'23 pesetas.  
 108, Demetrio Ramos García, idem, 104'03, 5'20, 109'23 pesetas.  
 109, Antonio Rodríguez Romero, idem, 104'03, 5'20, 109'23 pesetas.  
 110, Rafael Ramírez Córdoba, idem, 104'03, 5'20, 109'23 pesetas.  
 111, Antonio Serrano Crespo, idem, 104'03, 5'20, 109'23 pesetas.  
 112, Manuel Santos Toscano, idem, 104'03, 5'20, 109'23 pesetas.  
 113, Antonio Siles Carrillo, idem, 104'03, 5'20, 109'23 pesetas.  
 114, Rafael Serrano Casado, idem, 52'01, 2'60, 54'61 pesetas.  
 115, Angel Zamorano Pérez, idem, 104'03, 5'20, 109'23 pesetas.  
 116, Rafael Escobar Ramírez, idem, 104'03, 5'20, 109'23 pesetas.  
 Totales, 9.830'32, 491'51, 10.321'83 pesetas.

## Departamento Ministerial de Gobernación

Núm. 3.727

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr. Terminados los ejercicios de las oposiciones a ingreso en la segunda de las categorías del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamientos y a fin de regular en debida forma cuanto concierne a la celebración de los concursos, con arreglo a los cuales han de cubrirse por los Ayuntamientos respectivos las vacantes que en la actualidad existen,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se tenga por convocados los oportunos concursos para la provisión de los vacantes de Secretarías de Ayuntamiento de segunda categoría que figuran en la relación que se acompaña con el número 1.

2.º Que a esos concursos podrán optar los actuales Secretarios en propiedad de la indicada categoría y los opositores incluidos en la lista inserta en la *Gaceta* del día 1.º del actual, de-

biendo hacerlo en el término de un mes, a partir de la publicación de esta Real orden en aquel periódico oficial.

3.º Que los interesados habrán de presentar las instancias solicitando tomar parte en los concursos en el Ayuntamiento respectivo o en la Dirección general de Administración, conforme a lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento, Interventores de fondos y empleados municipales en general de 23 de Agosto de 1924; bastando en el segundo de esos casos la presentación por cada peticionario de una sola instancia en la que exprese las diferentes vacantes a que aspira, pero debiendo acompañar tantas copias literales o en extracto de la documentación que presente como Secretarías a que aspire y señalando a qué Ayuntamiento desea que se envíen los documentos originales, entendiéndose que si hubiese solicitado más vacantes que copias o extractos acompañase, se remitirán estos hasta donde alcance a las Secretarías que figuren en primer lugar.

4.º Que en el plazo de cinco días, que señala el párrafo segundo del precepto reglamentario antes invocado para que remita la Dirección general de Administración a los Ayuntamientos la documentación necesaria se entenderá ampliado hasta treinta días, dado lo excepcional del caso presente y en atención al crecido número de los que ostentan derecho a concursar por la terminación de las oposiciones.

5.º Que los aspirantes cuya actitud haya sido declarada virtud de la oposición, no necesitarán acompañar a la instancia las certificaciones consignadas en los números 1.º y 4.º del artículo 24 del repetido Reglamento, por obrar la primera de aquellas en su expediente personal y ser actualmente innecesaria la segunda, conforme a la Real orden de este Departamento de 30 del pasado mes de Julio.

6.º Que a continuación de esta resolución y con el número 2, se inserte en la *Gaceta* la relación de los concursos anunciados y no adjudicados todavía con expresión de la fecha en que expire el término para presentación de instancias, a fin de que puedan optar a aquellos los que por haber aprobado los ejercicios de oposición tienen declarada su aptitud legal debiendo deducir su pretensión los aspirantes precisamente en el resto de aquel plazo, bien ante el Ayuntamiento respectivo o ya ante la Dirección general de Administración siendo preciso en este último caso que los concursantes acompañen a su instancia tantas copias simples o extractos de su documentación como vacantes soliciten.

7.º Que los opositores aprobados mayores de veinte y tres años y menores de veinte y cuatro podrán acudir a todos los concursos, pero no entrarán en posesión del cargo, si para él fuesen designados, hasta cumplir la segunda de esas edades, quedando autorizados los Ayuntamientos en tal

caso para nombrar un Secretario con carácter interino, dando cuenta a la Dirección general de Administración.

8.º Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción del presente acuerdo en los *Boletines Oficiales* de las respectivas provincias cuidando así mismo los Alcaldes de los Ayuntamientos a que afecten las vacantes, de que se publique el anuncio prevenido en el párrafo último del artículo 22 del citado Reglamento de 23 de Agosto de 1924, en la forma que esa disposición establece.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,  
 MARTINEZ ANIDO  
 Señor Director general de Administración.

#### Relación

Córdoba.—Encinas Reales, 4.000; Fuente la Lancha, 2.500; Fuente Tójar, 3.000; Hornachuelos, 4.000; Pedro Abad, 4.000; Santa Eufemia, 4.000; Torrecampo, 4.000; Villafraña de Córdoba, 4.000; Villaharta, 3.000.

Núm. 3.728

Estando próximo a expirar el plazo reservado por este Ministerio para remitir a los respectivos Ayuntamientos la documentación presentada en la Dirección general de Administración por los individuos que optan al concurso general de Secretarías de Ayuntamiento de segunda categoría anunciado en la *Gaceta* del día 4 de Agosto último, e inmediata, por consiguiente, el plazo en que los Ayuntamientos respectivos han de proceder al nombramiento de Secretario, con el fin de evitar infracciones legales que dieran motivo a la anulación de los nombramientos hechos contraviniendo prescripciones reglamentarias, lo que originaría honda perturbación que importa prevenir con oportunidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Las Corporaciones municipales a que se refiere el concurso anunciado en la *Gaceta* del día 4 de Agosto último, deberán aguardar para hacer la designación de Secretario a recibir de la Dirección general de Administración la documentación de los concursantes que la han presentado en ella, entendiéndose que será nulo todo nombramiento hecho antes de acusar recibo a los respectivos Gobernadores de la documentación referida, que se les enviará por conducto de éstos.

2.º En cumplimiento de lo que determina el párrafo segundo del artículo 231 del Estatuto municipal, sólo podrán concursar las Secretarías a que se refiere el apartado anterior los individuos que sean Secretarios en propiedad de Ayuntamientos de segunda categoría u opositores aprobados en los ejercicios para esta misma clase. En consecuencia, se considera-

rán nulas las designaciones que se hagan en favor de individuos que no reúnan ninguna de estas dos condiciones. Igualmente serán nulos los nombramientos hechos en favor de Secretarios de primera categoría.

3.º Los Gobernadores civiles impondrán a las Corporaciones municipales que infrinjan estos preceptos la máxima sanción a que les autoriza el artículo 274 del Estatuto municipal.

4.º Si al ser declarado nulo un nombramiento de Secretario, con arreglo a lo anteriormente prevenido, hubiere transcurrido el plazo que a las Corporaciones municipales concede el artículo 26 de Reglamento de 23 de Agosto de 1923, se considerará que el Ayuntamiento de que se trate ha decaído en su derecho a proveer su Secretaría, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del mismo Cuerpo legal.

5.º Los Gobernadores civiles dispondrán la inmediata inserción de esta Real orden en el BOLETIN OFICIAL de la respectiva provincia y cuidarán de su más exacto cumplimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,  
P D.,

CALVO SOTELO

Señores Gobernadores de todas las provincias de España, excepto Navarra.

## JUZGADOS

CORDOBA  
Núm.3.704

Don Manuel Pozanco Barranco, Licenciado en derecho y Secretario del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Derecha de esta capital.

Doy fé: Que en los autos de que se hará expresión se ha dictado la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva que a la letra dicen así:

SENTENCIA.—En la Ciudad de Córdoba a catorce de Septiembre de mil novecientos veinte y cinco.—El señor don Luis de la Concha y Moreno Juez de primera instancia del Distrito de la Derecha de esta capital, habiendo visto los presentes autos juicio declarativo de menor cuantía promovidos y seguidos a instancias de don Manuel Sánchez Moreno, de este vecindario, casado, industrial y mayor de edad, por su propio derecho bajo la dirección del Letrado don Joaquín de Pablo Blanco, contra don Diego Romero Poyatos, herederos o causahabientes así como cuantas personas desconocidas e inciertas puedan alegar derecho a la carga o gravámen cuya cancelación se solicita, todos desconocidos y rebeldes de este juicio; y

FALLO.—Que debo declarar y de-

claro prescrita la hipoteca que a favor de don Diego Romero Poyato, se constituyó por don José Ruiz Granados por escritura otorgada en esta población ante el Notario don Enrique Morón Cortés con fecha cinco de Noviembre de mil ochocientos noventa, en garantía de la suma de mil doscientos cincuenta pesetas, precio aplazado de la venta de la finca descrita en el primer resultando, decretando la cancelación de la inscripción que de la misma existe en los libros del registro de la propiedad y condenando a los demandados estar y pasar por

esta declaración y luego que transcurra el término a que se refiere el artículo setecientos ochenta y siete de la Ley de Enjuiciamiento civil, expidanse los conducentes mandamientos al señor Registrador de la propiedad de este partido a los efectos de la cancelación decretada. Así por esta mi sentencia que se notificará a los demandados por medio de los correspondientes edictos uno de los que será insertos en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronuncio mando y firmo.—Luis de la Concha.—Publicación.—Dió y pronunció la anterior sentencia el señor Juez que la suscribe

publicándola en la audiencia del día de su fecha, ante mí Córdoba catorce Septiembre de mil novecientos veinte y cinco.—Licenciado Manuel Pozanco Rubricado.

Lo inserto con acuerdo a la letra con su original a que me remito. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia pongo el presente en Córdoba a catorce de Septiembre de mil novecientos veinte y cinco.—Licenciado, Manuel Pozanco.

IMP. PROVINCIAL.—(Casa de Socorro-Hospicio)

# Tesorería-Contaduría de Hacienda

en la

## Provincia de Córdoba

NÚMERO 3.517

### EDICTO

RESULTANDO en descubierto con la Hacienda pública los individuos que a continuación se relacionan, en providencia fecha de hoy y usando de las facultades que me confiere el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he acordado declararlos incursos en el apremio de primer grado que consiste en el recargo del cinco por ciento sobre el importe total del débito.

NOMBRE DE LOS DEUDORES	VECINDAD	PRESUPUESTO	CONCEPTOS	IMPORTE
				Pesetas Cts.
D. Rafael y doña Carmen Clavero Castro	Castro del Rio	1.925-26	Derechos Reales	130 19
Concepción Lucena Urbano	Espejo	Idem	Idem	13 20
Andrés Ruiz Ruiz	Encinas Reales	Idem	Idem	50 98
Juan Ruiz Ruiz	Idem	Idem	Idem	13 86
Manuel Luque García	Idem	Idem	Idem	159 65

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Instrucción mencionada, lo hago público por medio del presente edicto, para conocimiento de los interesados, a los que advierto el derecho que tienen de solventar sus débitos, dentro del plazo de 5 días los de la Capital, y tres los de los pueblos, con el recargo del cinco por ciento, en la inteligencia que de no efectuarlo así, se decretará el apremio de segundo grado.

Córdoba 17 de Septiembre de 1925.—El Tesorero-Contador, Miguel Morales.